

Dominicana un solar de su propiedad, ubicado en la calle Juan Mejía, con una extensión superficial de 800 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte: solar arrendado al señor Angel Leocadio; al Sur, solar arrendado al señor Mauricio Custodio; al Este, calle Juan Mejía; y al Oeste, solares yermos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta; años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

RM

Decreto N° 5266, que modifica el apartado b) del artículo 1º del Decreto N° 2632 de fecha 11 de abril de 1957.
(G. O. N° 9195, del 15 de Agosto de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5266

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dictó el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el apartado b) del artículo 1ro. del Decreto N° 2632, de fecha 11 de abril de 1957, reformado por el Decreto N° 2688, del 26 de abril de 1957, para que rija del siguiente modo:

“b) A la señora Maria del Rosario Diaz Niese, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5267, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Dr. Miguel Canela Lázaro.

(G. O. Nº 9195, del 15 de Agosto de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5267

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Dr. Miguel Canela Lázaro, quien ha dedicado su vida al estudio de las matemáticas, de la botánica, de la medicina, y al desarrollo del alpinismo en la República;

CONSIDERANDO que la labor realizada por el Dr. Canela en todos esos campos merece un homenaje de parte de sus conciudadanos;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, al Dr. Miguel Canela Lázaro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del